

VISTO:

El Capítulo N° VIII "DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS, CAMPING Y RECREOS" de la Ordenanza Fiscal Impositiva;
Las modificaciones realizadas en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes N° 02/2009, y;

CONSIDERANDO:

Que en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes N° 02/2009, realizada el pasado 9 de Noviembre, se modificaron varios aspectos de la Ordenanza Fiscal Impositiva;

Que en tal sentido, se suprimió el inciso c), del punto 2, ARTÍCULO 19°, CAPÍTULO N° VIII "DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS, CAMPING Y RECREOS";

Que la reforma a la que se refiere el considerando anterior responde a un criterio de ordenamiento y preservación de los espacios públicos alcanzados por el Capítulo VIII, en particular para los vehículos de carga y/o transporte (camión, ómnibus, etc.) y/ o vehículos de más de 3000 kgs. de peso;

Que habiéndose realizado tal modificación, corresponde la confección de la respectiva Ordenanza prohibiendo el estacionamiento de los vehículos a los que se hace mención.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°): Prohíbese el estacionamiento de vehículos de carga y/ o transporte ----- (camión, ómnibus, etc.) y/ o vehículo de más de 3.000 Kgs. de peso en playas y riberas, camping y recreos.-----

Artículo 2°): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 16 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2009.-

Registrada bajo el N° 778/09.-